

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 13 DE NOVIEMBRE DE 1956

{ N° 13.098

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 141 de 19 de noviembre de 1955, por la cual se reconocen grados de oficiales.

Resolución N° 142 de 7 de noviembre de 1955, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 177 de 8 de agosto de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 180 de 10 de agosto de 1955, por el cual se hace un ascenso.

Decreto N° 181 de 10 de agosto de 1955, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Sección Diplomática y Consular

Resolución N° 2158 de 23 de junio de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte.

Resoluciones Nos. 2159 y 2160 de 23 de junio de 1954, por las cuales se autorizan prórrogas de unos pasaportes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 100 de 13 de junio de 1955, por el cual se abre crédito suplemental.

Decretos Nos. 101 y 102 de 15 de junio de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 103 de 15 de junio de 1955, por el cual se abre crédito extraordinario.

Sección Primera

Resueltos Nos. 106, 107 y 108 de 24 de febrero de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 687, 688, 689, 690, 691 y 692 de 29 de diciembre de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 311 y 312 de 31 de diciembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 313 de 31 de diciembre de 1955, por el cual se hace un ascenso.

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 223, 224 y 225 de 12 de mayo de 1955, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE GRADOS DE OFICIALES

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 141.—Panamá, 1° de noviembre de 1955.

El Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, ha informado al Ejecutivo en nota N° 50 de 20 de octubre de 1955 que han sido concedidos los siguientes grados a oficiales de los Cuerpos de Bomberos de Panamá y Colón:

Cuerpo de Bomberos de Panamá:

Subteniente Víctor A. Gochez, quien ingresó al Cuerpo el 3 de octubre de 1930.

Cuerpo de Bomberos de Colón:

Capitán Leonidas H. Morales H., quien ingresó al Cuerpo el 8 de noviembre de 1909;

Capitán Hipólito Fernández, quien ingresó al Cuerpo el 24 de abril de 1930.

Como los mencionados oficiales han prestado servicio en sus respectivos cuerpos por más de veinticinco (25) años consecutivos,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y con base en el Artículo 33 de la Ley 81 de 1941,

RESUELVE:

Reconocer los grados de oficiales conferidos al Subteniente Víctor A. Gochez, del Cuerpo de Bomberos de Panamá y a los Capitanes Leonidas H. Morales H., e Hipólito Fernández, del Cuerpo de Bomberos de Colón.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 142.—Panamá, noviembre 7 de 1955.

El Gobernador de la Provincia de Panamá, por Resolución N° 47 de 7 de septiembre de 1955, impuso a Andrés Barraza Jiménez una multa de B/.600.00, o su equivalente en arresto por haberle decomisado la Policía Secreta, en su poder, un revólver marca Colt, calibre 38, serie 444758, y no haber podido presentar un permiso expedido por funcionario competente para importar, comprar o usar esa arma.

Se ha probado plenamente la existencia del hecho punible y la responsabilidad de su autor, y como la pena impuesta está correctamente basada en los Decretos Ejecutivos Nos. 354 de 1943 y 823 de 1951, la resolución recurrida procede en derecho, y por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 48 de 7 de septiembre de 1955, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, por la cual impuso a Andrés Barraza Jiménez una multa de B/.600.00 o su equivalente en arresto.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 177

(DE 8 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rolando Fábrega, Canciller de Primera Categoría del Consulado General de Panamá en La Habana, Cuba, en reemplazo de la señora Cándida Vélez quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.**ASCENSO**

DECRETO NUMERO 180

(DE 10 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un ascenso en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese al adjunto de la Embajada de Panamá en España, señor Dr. Alfonso Preciado, al cargo de Consejero de la misma Embajada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este ascenso es de carácter *ad-honorem*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.**DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 181

(DE 10 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 629 de 29 de septiembre de 1955, dice: "se declaran vacante todos los cargos consulares honorarios en que los nombrados hayan dejado de ejercer sus funciones o de residir en el respectivo lugar por término mayor de sesenta días, según datos que reposen en el Ministerio de Relaciones Exteriores";

Que el señor Embajador de Panamá ante el Gobierno de Colombia, en comunicación E. C. Nº 291-8-55 de 2 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, hace saber que el señor Fernando Lambert, Vicecónsul honorario de Panamá en Acandí, Colombia, durante el tiempo que tiene de haber sido nombrado para desempeñar dichas funciones no ha recibido comunicación alguna de dicho funcionario y que la correspondencia que se le dirige es devuelta con la anotación de que no se encuentra en el lugar,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Fernando Lambert como Vicecónsul honorario de Panamá en Acandí, Colombia, por haber abandonado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.**AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN PASAPORTE**

RESOLUCION NUMERO 2158

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2158.—Panamá, 28 de junio de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New York, por oficio Nº 90 de 6 de mayo del corriente, para expedir nuevo pasaporte a favor de Elisa Ielda Morris, tiene pasaporte Nº 951 expedido en la Gobernación de Panamá el 5 de mayo de 1948; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Registrador General del Estado Civil, en el cual se

hace constar que Elisa Icilda Morris Bailey, nació en Panamá el 22 de julio de 1925 hija de padres extranjeros,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento presentado por la interesada adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904;

Que la nota Nº 322-S.C. del señor Gobernador de Panamá hace constar que se expidió el pasaporte Nº 951 el 5 de mayo de 1948 a favor de Elisa Icilda Morris y no llenó los requisitos de Ley.

Que en vista de que el señor Gobernador manifiesta que la interesada no llenó los requisitos para obtener el pasaporte anterior, en esta ocasión ha llenado todos los requisitos que exige la Ley; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores",

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte a favor de Elisa Icilda Morris Bailey.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZANSE PRORROGAS DE UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 2159

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2159.—Panamá, 28 de Julio de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace Cónsul General de Panamá en New York, por oficio Nº 94 de 10 de mayo del corriente, para prorrogar el pasaporte Nº 2862 expedido en la Gobernación de Panamá el 9 de mayo de 1952 a favor de Olivia Rubina Nugent de Blake; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia fotostática del certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Regis-

tro Civil, en el cual se hace constar que Olivia Rubina Anderson, nació en Panamá, el 29 de mayo de 1919 hija de padres extranjeros,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que de acuerdo con la copia fotostática de nacimiento presentada por la interesada adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904;

Que la Nota Nº 321-SIC. de 24 de mayo del corriente del señor Alberto Alemán, Gobernador de Panamá, hace constar que se expidió el pasaporte Nº 2862 el 9 de mayo de 1952 a favor de Olivia Rubina Anderson y llenó los requisitos de Ley.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores",

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte a favor de Olivia Rubina Anderson de Blake.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2160

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2160.—Panamá, 28 de junio de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Vice-cónsul de Panamá en San Francisco, California, por oficio 23/54 de 29 de abril del corriente para prorrogar el pasaporte Nº 449 expedido en el Consulado de Panamá en New York el 7 de mayo de 1952 a favor de Reginald James Weeks; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia fotostática del certificado de nacimiento expedido por el Registrador General del Estado Civil, en el cual se hace constar que Reginald James Weeks, nació en Emperador, Zona del Canal, República de Panamá el 15 de junio de 1911 hijo de padres extranjeros.

Copia del pasaporte Nº 449 expedido por el

Cónsul General de Panamá en New York el 7 de mayo de 1952 a favor de Reginald James Weeks.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que de acuerdo con la copia fotostática del certificado de nacimiento presentado por el interesado obtuvo su nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución de 1904.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1952 sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, solvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores",

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 449 a favor de Reginald James Weeks.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 100

(DE 13 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se abre un crédito Suplemental imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Gobierno y Justicia solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un crédito suplemental por la suma de B/.800.00, que se requiere para reforzar el artículo 273 de su Presupuesto;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto 169 de 13 de septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto N° 11 de 19 de mayo pasado, aprobó el crédito explicado;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene definitivamente la apertura del crédito suplemental aprobado,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de

Gobierno y Justicia, por la suma de B/.800.00 para reforzar el artículo 273, así:

MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO XVII

Artículo 278: Para pagar la pensión decretada de acuerdo con la Ley 26 de 1º de diciembre de 1953, en lo relativo al subsidio reconocido a la menor Sandra Tosila Huertas B/. 800.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 101

(DE 15 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Julio Alvarado A., Inspector de 2ª Categoría en la Administración General de Aduanas, en reemplazo de José Antonio de Lucas, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 102

(DE 15 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Lenín Guevara, Dibujante de 1ª Categoría en la Oficina de la Comisión Catastral de la Provincia de Chiriquí y Bocas del Toro, en reemplazo de Florentino S. Caballero quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

ABRESE CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 103
(DE 15 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un crédito extraordinario imputable al Presupuesto de Gastos de su Ministerio, por la suma de B/. 3,920.00, para pagar los sueldos de los empleados que van a prestar servicios en la Torre de Control del Aeropuerto de Tocumen, cuyos cargos han sido creados por Decreto Ley;

Que tramitada petición de conformidad con el Decreto 169 de 13 de septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto N° 12 de 26 de mayo pasado, aprobó el Crédito explicado;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene definitivamente la apertura del Crédito Extraordinario aprobado,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B/. 3,920.00, así:

MINISTRO DE GOBIERNO
Y JUSTICIA

CAPITULO XI*Aeropuertos Nacionales*

Artículo 170. Para hacer frente al pago de los sueldos de los empleados cuyos cargos han sido creados mediante Decreto Ley N° 3 de 26 de mayo de 1955, para prestar servicios en la Torre de Control del Aeropuerto Nacional de Tocumen. B/. 3,920.00
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 106

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 106.—Panamá, 24 de febrero de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos López, Liquidador de 5ª Categoría en la Administración de Aduanas de

Panamá, ha solicitado un (1) mes de vacaciones en nota fechada el 1º de febrero de 1954, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que el referido empleado fue nombrado mediante el Decreto N° 523 de 5 de enero de 1951 y ratificado dicho nombramiento por el Decreto N° 160 de 31 de diciembre de 1952;

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los últimos once (11) meses de trabajo consecutivo el 4 de diciembre de 1952, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo;

Que el señor López no ha hecho nunca uso de vacaciones desde cuando comenzó a trabajar el 5 de enero de 1951.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder al señor Carlos López, Liquidador de 5ª Categoría en la Administración de Aduanas de Panamá, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de marzo de 1954, correspondiente al período de 5 de enero de 1952 a 4 de diciembre de 1952.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

RESUELTO NUMERO 107

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 107.—Panamá, 24 de febrero de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Claudina Zaldívar, Telefonista de 3ª categoría en la Sección Primera, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 20 de febrero último, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que el referido empleado fué nombrado mediante el Decreto N° 267 de 31 de marzo de 1953.

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de vacaciones al cumplírsele los últimos once (11) meses de trabajo consecutivo el 23 de febrero de 1954, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder a la señora Claudina Zaldívar, Telefonista de 3ª categoría en la Sección Primera, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de marzo de 1954, correspondiente al período de 1º de abril de 1953 a 23 de febrero de 1954, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

RESUELTO NUMERO 108

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 108.—Panamá, 24 de febrero de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Germán Soto, Inspector de Vigilancia de 4ª Categoría en la Dirección de Licores de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones en nota fechada el 5 de febrero del presente año, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que el referido empleado fue nombrado mediante el Decreto 122 de 26 de noviembre de 1952, y luego ratificado dicho nombramiento por el Decreto N° 162 de 31 de diciembre del mismo año;

Que desde la fecha de su primer nombramiento, hasta el presente, ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de vacaciones al cumplírsele los últimos once (11) meses de trabajo consecutivo el 25 de octubre de 1953, de conformidad con lo que le concede el Artículo 796 del Código Administrativo. Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder al señor Germán Soto, Inspector de Vigilancia Fiscal en la Dirección de Licores, de la Administración General de Rentas Internas, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de marzo del presente año, correspondiente al período de 26 de noviembre de 1952 a 25 de octubre de 1953, de conformidad con lo que le concede el Artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,
R. A. Meléndez.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 687
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Teodora Martínez, Aseadora de 1ª categoría en el Estadio de Colón, en reemplazo de Justo Manuel Ayarza, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del 1º de enero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 688

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en interinidad en la Provincia Escolar del Darién.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a Albertina Paternina, Portero de 3ª Categoría, en la Inspección de Educación del Darién, en reemplazo de Evelia Hernández.

Artículo 2º Nómbrase a Edilma Julio, Aseadora de 4ª Categoría, en la Escuela de Chepigana, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar del Darién, en reemplazo de Evelina Murillo quien se separa por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 689

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1954)

por el cual se nombra un Maestro de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Horacio Acuña Ladrón de Guevara Maestro de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, en la escuela de Gobernadora, Provincia Escolar de Veraguas, donde sirve interinamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 690

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1954)

por el cual se nombra a una Profesora de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Profesora de Segunda Enseñanza con título universitario de Profesor a Idalia Saavedra Pérez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 691

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a Rosa E. Hernández, Oficial de 7ª Categoría, en la Dirección de Economía Escolar Contabilidad.

Artículo 2º Nómbrase a Enrique J. Sosa, Jefe de Sección de 2ª Categoría (Sub-Director del Departamento) en el Departamento de Bellas Artes y Publicaciones.

Artículo 3º Nómbrase a Luscinda María Chanis, Portera de 2ª Categoría, en el Departamento de Bellas Artes y Publicaciones.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 692

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Biblioteca Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a Natalia Antinori de Guillén, Oficial de 4ª categoría, en la Biblioteca Nacional.

Artículo 2º Nómbrase a Felipa de Escartín, y a Mélida de Vergara, Oficiales de 6ª categoría, en la Biblioteca Nacional.

Artículo 3º Nómbrase a Rosa Cárcamo, Subalterna de 4ª Categoría, en la Biblioteca Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 311

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los siguientes nombramientos en el Departamento de Turismo:

Elzevir Gisela Malek: Estenógrafa de 3ª Categoría.

Emma Arosemena: Archivera de 2ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir el día 1º de enero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 312

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a la señora María de Altamiranda, Jefe de Sección de 4ª Categoría en el Departamento de Turismo.

Artículo Segundo: Ascíendese a la señorita Evelia María Donado, del cargo de Jefe de Sección de 5ª Categoría, a Jefe de 4ª Categoría (Encargado de Marcas de Fábrica), en el Departamento de Comercio, en reemplazo de María de Altamiranda, quien pasó a ocupar otro cargo.

Artículo Tercero: Nómbrase a la señora Elvira G. de Díaz, Jefe de Sección de 5ª Categoría en el Departamento de Comercio, en reemplazo de Evelia María Donado, quien fué ascendida.

Artículo Cuarto: Nómbrase a Viola Lutrell y Rosa Leyton vda. de Barnett, Oficiales de 2ª Categoría en el Departamento de Comercio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos comenzarán a regir el 1º de enero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 313
(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un ascenso en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese a la señora Otilia Monteza de Benítez, del cargo de Oficial de 4ª Categoría en el Departamento de Comercio, a Oficial Mayor de 7ª Categoría en Servicios Especiales, (Panamá).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento empezará a regir a partir del 1º de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 223

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 223.—Panamá, 12 de mayo de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Delia Madriñan, Inspectora de 3ª Categoría en el Departamento de Turismo, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de mayo de 1954 al 31 de marzo de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de mayo de 1955 por razones del servicio.

RESUELVE

Reconocer a la expresada señorita Madriñan, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro

RESUELTO NUMERO 224

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 224.—Panamá, 12 de mayo de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis María García, Jefe de Sección de 3ª Categoría en la Sección de Comercio, Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de enero de 1952 al 31 de octubre de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de mayo del corriente año.

RESUELVE

Reconocer al expresado señor García, las vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro

RESUELTO NUMERO 225

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 225.—Panamá, 12 de mayo de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Gumercinda Caballero D., Almacenerista de 6ª Categoría en la Sección de Servicios Especiales, Veraguas, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 2 de mayo de 1954 al 1º de abril de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de mayo del corriente año.

RESUELVE

Reconocer a la expresada señorita Caballero D., las vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Allied Chemical & Dye Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Arcadian

sola, escrita en tipo de letras distintiva, en cualquier combinación de colores, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias químicas usadas en las industrias, en la fotografía e investigaciones científicas; en los trabajos agrícolas y de horticultura; sustancias anticorrosivas, insecticidas, sustancias no jabonosas para limpieza de metales, pisos, maderas y telas (artículos comprendidos en la Clase 1ª del Decreto 1,707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1914, en el comercio internacional desde 1928 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en los Estados Unidos de América, N° 36,219 de noviembre 14, 1955, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, junio 13 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de

Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

TROMALYT

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir antibióticos y antimicrobiales (de la Clase 9 de la República de Nicaragua—Productos medicinales y farmacéuticos) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 8,367 de julio 9 de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, agosto 4 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bates Manufactured Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Lewiston, Estado de Maine, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DISCIPLINED

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar telas de algodón en piezas (de la Clase 42 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos

en el comercio nacional del país de origen desde septiembre 24 de 1952, en el comercio internacional desde septiembre de 1952 aproximadamente, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 605,225 de abril 26 de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, junio 18 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minute Maid Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Florida, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

SnowCrop

cubiertas de copos de nieves, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir alimentos congelados, a saber: hortalizas, frutas, jugos, pescado y carne (de la Clase 22 del Decreto 1.707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde agosto 9, 1945; en el comercio internacional desde el año 1952 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca fue originalmente registrada en el país de origen a favor de Snow Crop Marketers, Inc. sociedad anónima del Estado de Nueva York, y por cesiones sucesivas pasó a ser de la peticionaria.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Colombia N° 25851 de

septiembre 3 de 1949, válido por 10 años a partir de su fecha en que constan los traspasos; c) un dibujo de marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, junio 7 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Compañía Colombiana de Tejidos, S. A.", Sociedad domiciliada en Medellín, República de Colombia y organizada conforme a las leyes de dicho país, por medio del suscrito en calidad de apoderado solicito el registro de una marca de fábrica "que consiste en la denominación

DRIL TEGU

según el ejemplar que se acompaña a este escrito.

La marca se usa en rótulos de establecimientos, almacenes, etc., y para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería. Tales como: telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, y mezclas de las mismas; tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, colchas; carpas, banderas, toldos, velas para buques, bolsas de tela para todo uso. Zapatería, sastrería, sombrerería, pasamanería, botonería, modas, abaniquería, paraguitería, mercería, guantería, tafeletería, telas como: trajes para mujeres y hombres de toda edad, accesorios para los mismos, calzados de todas clases y accesorios, como tacones, punteras, etc., sombreros y gorras, polainas, trencillas, galones, borlas, bordados, encajes, flores artificiales; artículos para modistas, sombreros, sastres, zapateros y costureras, hilos, lanas y sedas preparadas para coser o tejer; botones, cintas, hilados, guantes, bastones, corsés, abanicos, carteras, bolsas y demás artículos de tafeletería; corbatas, y se usará en la República de Colombia en el curso del presente año de 1956 y también será usada en Panamá cuando se conceda el registro que se solicita.

La marca se emplea adhiriendo a los artículos la etiqueta descrita o imprimiendo la denominación sobre los rótulos o artículos mencionados y en otras formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) certificación del registro que actualmente se tramita en la República de Colombia; c) un dibujo y un clisé para reproducir la marca; d) poder de la Sociedad solicitante, contenido en el documento A que se acompaña a la solicitud de registro "Coltejer" y seis (6) etiquetas.

Colón, 18 de abril de 1956.

Agustín Cedeño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

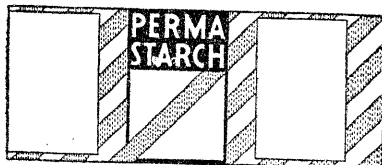
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Milner Products Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del estado de Mississippi, y domiciliada en la ciudad de Jackson, Mississippi, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la frase



y etiqueta para amparar en el comercio almidón para lavar ropa. Dicha etiqueta está compuesta de tres secciones rectangulares de igual tamaño; en la sección central aparecen en el tercio superior de la misma las palabras Perma Starch escrita una encima de la otra. La etiqueta integral está cubierta por franjas oblicuas procedentes de la parte superior derecha a la parte inferior izquierda, en color violeta o morado. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 500,814, valedero por veinte (20) años contados desde el 6 de julio de 1948; b) Declaración jurada del dueño de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 2 de agosto de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Matsushita Electric Industrial Co. Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Japón y domiciliada en 1006 Kadoma-cho-Kitakawachi-gun, Osaka, Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra



subrayada y situada dentro de un círculo que atraviesa de derecha a izquierda la representación de un rayo.

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde agosto de 1955 y sirve para amparar y distinguir en el comercio alambre y aparatos para teléfonos y telegrafos inalámbricos, aparatos de televisión, aparatos eléctricos para medir, aparatos médicos eléctricos, tubos al vacío, condensadores, calentadores eléctricos, baterías y 2 celdas, bujías para luces eléctricas, bujías internas para luces eléctricas, zócalo de válvula, interruptores para aparatos eléctricos, campanas eléctricas y materiales eléctricos de insulación. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro del Japón Nº 318461 fechado 7 de julio de 1939; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados; f) Clisé.

Todos los documentos precitados están debidamente traducida y legalizada por un Cónsul de Panamá.

Panamá, 29 de mayo de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

B. T. Habbitt, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Albany, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas



y debajo un sello rojo semejando una oblea, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar lejía y cal clorada (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero 1, 1883, en el comercio internacional desde diciembre 10, 1929 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, estarciéndola o de otra manera aplicándola a los envases o paquetes o adhiriendo a los mismos etiquetas impresas en las cuales aparece la marca de fábrica.

Sa acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 252,553 de febrero 12, 1929, válido por 20 años a partir de su fecha, renovado por 20 años adicionales a partir del 12 de febrero de 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) (Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, junio 11 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos A. Icaza.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy A. G. (J. R. Geigy S. A.) sociedad anónima organizada según las leyes de

la Confederación Suiza, domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MICOREN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar: Medicinas, productos químicos para la medicina, y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, productos para la destrucción de animales y vegetales, desinfectantes, y productos para conservar los alimentos; no ha sido usada aún el país de origen, pero se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde enero de 1954 y en la República de Panamá desde marzo de 1956.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro en Suiza N° 98338 del 14 de agosto de 1940; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, junio 2 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TRICOFURONA

escrita en cualquier tipo de letra y con cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y

tónicos medicinales (artículos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 10 de mayo de 1955, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa de las maneras usuales acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Colombia N° 36,533 de diciembre 30 de 1955, válido por 10 años a partir de su fecha; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, junio 7 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DALE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar camisas exteriores (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde julio de 1922, en el comercio internacional desde febrero 12 de 1941 y en Panamá desde diciembre 3 de 1947.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los envases de los mismos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 518,965 de diciembre 20 de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para

reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, junio 26 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la Ciudad de Colón, según Contrato N° 328-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TERRAMINE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias químicas preparadas para ser usadas en la medicina, farmacia, agricultura, y para fines veterinarios y sanitarios; alimentos para animales; y complementos de alimentos para animales, y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los envases o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder con declaración jurada del Gerente Residente; d) certificado del Registro Público.

Panamá, junio 7 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lancôme S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en la ciudad de París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LANCÔME

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar toda clase de productos de perfumería, de belleza, jabonería, afeites, accesorios y utensilios de tocador (de la Clase 58 de Francia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 21 de febrero de 1935, en el comercio internacional desde el año 1935 y en la República de Panamá desde 1936.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del Registro de la Marca en Francia N° 399.280 del 5 de enero de 1950, válido por 15 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Presidente.

Panamá, junio 6 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

METRETON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un preparado medicinal de hormonas (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y Prepara-

dos Farmacéuticos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de agosto de 1955, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los recipientes de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América hecha el 2 de febrero de 1956, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 2 de julio de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gray Marine Motor Company, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GRAYMARINE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar motores de combustión interna para la aplicación general de fuerza motriz, a saber: motores industriales y marinos y piezas para los mismos a saber: carburadores, bombas de agua, bombas de combustible, bombas a presión de aceite y bombas de barrido de aceite; reguladores y mecanismos para controlar la velocidad de motores; transmisiones de fuerza que comprenden embragues, conjuntos de engranajes reductores, ejes para la toma de fuerza y mecanismos de impulsión mecánica; montajes de máquina, accesorios y mecanismos de impulsión accesorios, y montajes para motores (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América—Cuchillería, maquinaria y herramientas y partes de las mismas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional des-

de diciembre 1922 y en la República de Panamá desde mayo de 1946.

La marca se aplica o fija a dichos productos adhiriéndoles una etiqueta o placa o calcomanía en la cual aparece la marca de fábrica o fundiendo dicha marca en un cuadernal del motor, cabeza del cilindro, cubierta de válvula o la piola de transmisión sujeta al cuadernal del motor.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 580,171 de septiembre 22 de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, junio 18 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Compañía Colombiana de Tejidos, S. A.", Sociedad domiciliada en Medellín, República de Colombia y organizada conforme a las leyes de dicho país, por medio del suscrito en calidad de apoderado solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la denominación

COLTELLAC

según el ejemplar que se acompaña a este escrito.

La marca se usa en rótulos de establecimientos, almacenes, etc., y para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería. Tales como, telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, y mezclas de las mismas; tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, colchas; carpas, banderas, toldos, velas para buques, bolsas de tela para todo uso. Zapatería, sastrería, sombrerería, pasamanería, botonería, modas, abaniquería, paraguitería, mercería, guantería, tafiletería: tales como trajes para mujeres y hombres de toda edad, accesorios para los mismos, calzados de todas clases y accesorios, como tacones, punteras, etc., sombreros y gorras, polainas, trencillas, galones, borlas, bordados, encajes, flores artificiales; artículos para modistas, sombrereros, sastres, zapateros, y costureras, hilos, lanas y sedas preparadas para coser o te-

jer; botones, cintas, hilados, guantes, bastones, corsés, abanicos, carteras, bolsas y demás artículos de tafiletería; corbatas y se usará en la República de Colombia en el curso del presente año de 1956 y también será usada en Panamá cuando se conceda el registro que se solicita.

La marca se emplea adhiriendo a los artículos la etiqueta descrita o imprimiendo la denominación sobre los rótulos o artículos mencionados y en otras formas usuales en el Comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) certificación del registro que actualmente se tramita en la República de Colombia; c) un dibujo y un clisé para reproducir la marca; d) poder de la Sociedad solicitante, contenido en el documento A que se acompaña a la solicitud de registro "Coltejer" y seis (6) etiquetas.

Colón, 18 de abril de 1956.

Agustín Cedeño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ed Kummer S. A. (Ariston Inventic), sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Bettlach, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Atlantic

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar relojes, partes de relojes y estuches y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1941, en el comercio internacional desde 1952 y en la República de Panamá desde 1954.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia del registro de la marca en Suiza N° 145503 de febrero 23 de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos Apoderados.

Panamá, julio 2 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Compañía Colombiana de Tejidos, S. A.", Sociedad domiciliada en Medellín, República de Colombia y organizada conforme a las leyes de dicho país, por medio del suscrito en calidad de apoderado solicita el registro de una marca de fábrica "que consiste en la denominación

DRIL FOCA

según ejemplar que se acompaña a este escrito.

La marca se usa en rótulos de establecimientos, almacenes, etc., y para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería. Tales como: telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, y mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, colchas; carpas, banderas, toldos, velas para buques, bolsas de tela para todo uso. Zapatería, sastrería, sombrerería, pasamanería, botonería, modas, abaniquería, paraguitería, mercería, guantería, tafiletería; tales como trajes para mujeres de toda edad; accesorios para los mismos, calzados de todas clases y accesorios, como tacones, punteras, etc., sombreros y gorras, polainas, trencillas, galones, borlas, boldados, encajes, flores artificiales; artículos para modistas, sombreros, sastres, zapateros y costureras, hilos, lanas y sedas preparadas para coser o tejer; botones, cintas, hilados, guantes, bastones, corsés, abanicos, Carteras, bolsas y demás artículos de tafiletería; corbatas, y se usará en la República de Colombia en el curso del presente año de 1956 y también será usada en Panamá cuando se conceda el registro que se solicita.

La marca se emplea adhiriendo a los artículos la etiqueta descrita o imprimiendo la denominación sobre los rótulos o artículos mencionados y en otras firmas usuales en el Comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) certificación del registro que actualmente se tramita en la República de Colombia; c) un dibujo y un clisé para reproducir la marca; d) poder de la Sociedad solicitante, contenido en el documento A que se acompaña a la solicitud de registro "Coltejer" y seis (6) etiquetas.

Colón, 18 de abril de 1956.

Agustín Cedeño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de "Sinalco Aktiengesellschaft", una sociedad organizada de conformidad con las leyes Alemanas y con domicilio en Detmold, Alemania Occidental solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria y que consiste en una botella especial granulada la cual tiene en sus contornos cuatro discos rojos en el centro de los cuales aparece escrita transversalmente la palabra



superpuesta sobre el dibujo de una copa, y en el cuello de la botella un aro rojo todo ello según el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1955 y será usada próximamente en Panamá.

Se la emplea en las botellas que contienen el producto de las maneras usuales en el comercio.

La marca se usa para amparar y proteger la fabricación y venta de aguas minerales, bebidas sin alcohol, especialmente bebidas de frutas y limonadas; esencias para la elaboración de bebidas no alcohólicas; jugos de frutas, extractos de frutas y jarabes de frutas.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Certificado de pago del impuesto; c) Certificado de registro en el país de origen; d) Declaración jurada y e) Seis etiquetas y un clisé.

Panamá, 11 de junio de 1956.

Por Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti.
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

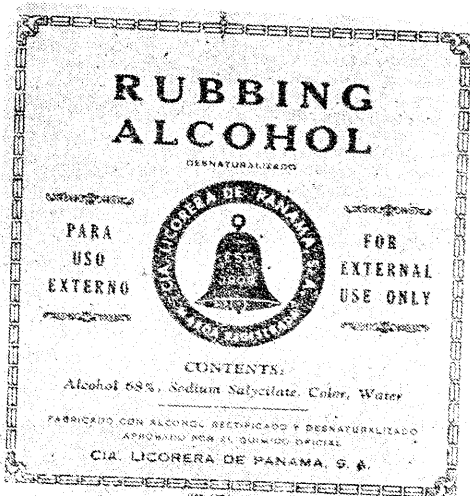
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Licorera de Panamá, S. A. con domicilio en la Ciudad de Panamá, capital de la República, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta, conforme al ejemplar que se acompaña.

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular en cuyo centro aparece una campana azul, que se destaca dentro de un círculo blanco y sobre la cual se distinguen las letras EST.



y el número 1909. En torno a ese círculo aparece un anillo azul dentro del cual se lee Cia. Licorera de Panamá, S. A.—Marca Registrada, todo lo cual constituye el carácter distintivo de la marca que se desea registrar. En la parte superior de la etiqueta se leen las palabras RUBBING ALCOHOL, después el vocablo Desnaturalizado. En la parte central al lado derecho las palabras para uso externo y al lado izquierdo For External Use Only marginando el anillo de la parte distintiva. En la parte inferior se lee en líneas sucesivas contents alcohol 68%. Sodium Sa-

licilate, Color, Water—Fabricado con alcohol rectificado y desnaturalizado.—Aprobado por el Químico Oficial.—Cía. Licorera de Panamá, S. A.

La marca se usa para amparar y distinguir un alcohol desnaturalizado, producto de la Compañía Licorera de Panamá, S. A. en el comercio nacional e internacional, aplicando la etiqueta a los envases del producto y en otras formas usuales en el comercio. La etiqueta podrá usarse en diversos colores y en letras de diferentes tipos.

Se acompaña: (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) Seis ejemplares de la marca y un clisé de la misma para reproducirla; (c) Poder; y (a) Declaración jurada.

Panamá, R. P., 13 de julio de 1956.

N. E. Garay.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de "Piedmont Shirt Company" una sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Carolina del Sur, Estados Unidos de América, y con domicilio en Newcombe Road, Greenville, Carolina del Sur, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la sociedad poderdante y que consiste en la palabra

DYNAFLEX

escrita en letras mayúsculas, de conformidad con el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir camisas para hombres, y niños, camisetas, calzoncillos y pijamas. Y ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 1° de mayo de 1954, en el comercio internacional desde el 1° de junio de 1954 y en la República de Panamá desde el 20 de mayo de 1955. La marca se emplea adhiriéndola a los productos o a los paquetes que los contienen de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: 1) Poder con declaración jurada; 2) Recibo de pago del impuesto, 3) Certificado de registro en el país de origen; 4) Seis etiquetas y un clisé.

Panamá, 24 de noviembre de 1955.

Por Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti.
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

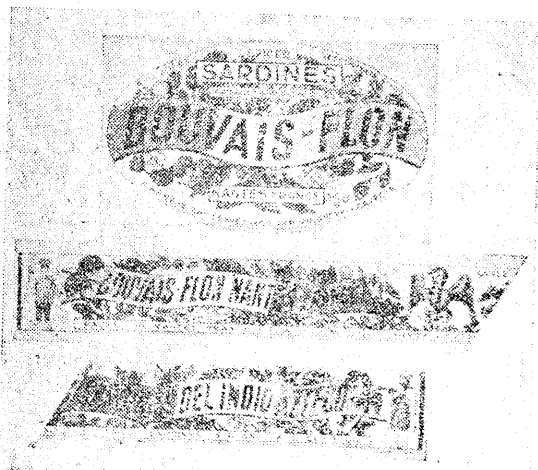
El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Bouvais-Flon, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Nantes (L. I.), Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en una etiqueta principal y dos bandas, así: La etiqueta principal, circundada por un óvalo, lleva en el centro una banda tricolor en forma de onda, verde en la parte izquierda, blanca en la parte central y roja en la derecha, con la palabra distintiva compuesta



en letras negras; en las partes superior e inferior de dicha banda se encuentra el dibujo de unas flores, hojas y cactus, de colores rojo y verde, y leyendas en idioma inglés que se refieren al producto y domicilio de los dueños. Una de las bandas que forman la marca lleva en el lado izquierdo un indio ataviado con sus vestimentas típicas, en colores rojo, verde, blanco y negro; en la parte central se encuentra una banderola tricolor, roja en la parte izquierda, blanca en la central y verde en la parte derecha, con la palabra distintiva Bouvais-Flon y la dirección "Nantes (France)", en letras negras; hacia la izquierda de dicha banderola se encuentra el dibujo de un águila y una serpiente, en rojo y verde; y rodeando la banderola, el dibujo de varias flores, cactus y hojas, en colores rojo y verde; lleva además esta banda leyendas en inglés alusivas al producto y sus propietarios. La otra banda que forma parte de la marca, lleva una banderola tricolor, de color verde hacia la izquierda, blanco en el centro y rojo en la derecha, con la frase distintiva Sardinias del Indio Azteco, en letras negras; hacia la derecha de dicha banderola hay el dibujo de un indio con su vestimenta típica, en colores verde,

rojo, blanco y negro; rodeando la banderola descrita se encuentra el dibujo de hojas, flores y cactus, en colores rojo y verde. Se reivindican como propiedad de la marca los elementos y los colores descritos, como aparecen dispuestos en las etiquetas que se acompañan.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio de Francia desde el año 1947 y se conservas alimenticias (Clase 29 de Francia), rá usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases de los productos en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado de registro en Francia, N° 10.130 de 9 de mayo de 1956; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas y clisé de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 20 de julio de 1956.

Jiménez, Molino & Moreno.

Roberto Jiménez.

Cédula N° 47-22.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS

Se hace haber al público que se ha señalado el lunes 19 del presente mes de noviembre para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, o en el Despacho que él designe, a las diez en punto de la mañana, el Concurso de Precios para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 25 hectáreas con 9.000 metros cuadrados, que forma parte de la Finca N° 3843, de propiedad de la Nación, llamada San Bernardino, jurisdicción del Distrito de Arraiján e inscrita en el Registro Público al tomo 76, folio 260, Sección de Panamá.

La base del Concurso es de B.3.50 por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de ese día. El Concurso se adjudicará provisionalmente al mejor postor y el valor debe ser pagado inmediatamente.

Dicho globo de terreno está desde hace mucho tiempo ocupado por terceras personas y se encuentra totalmente cultivado con pasto y árboles frutales. Por lo tanto, el ganador del Concurso tendrá que responder por gastos de peritaje, mensura y mejoras con base a aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que sean necesarias.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.
José Guillermo Aizpi.

Panamá, 9 de noviembre de 1956.

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría ad-hoc del Juez Ejecutor de la Provincia de Coclé, (Distrito de Penonomé), por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte (20) de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956) entre las ocho de la mañana (8.00 a.m.) y cinco de la tarde (5.00 p.m.) para que tenga lugar el segundo remate de la Finca nú-

mero mil doscientos cuarenta y uno (1241), de propiedad del señor Anselmo Hernández o de sus herederos legales declarados señores: Clodomira, Martina, Mauricio, y Gregoria Hernández, hijos; Ursina, Porfirio Siméon; Clemencia y Claudio Hernández Arias, nietos, contra quienes se ha entablado juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva para el pago del impuesto sobre inmuebles.

Finca número mil doscientos cuarenta y uno (1241), inscrita al Folio ciento sesenta y cuatro (164) del Tomo ciento sesenta y siete (167), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un globo de terreno denominado "Agua Blanca", ubicado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre y predio de Grizelda Valderrama; Sur, camino público y predio de Manuel Riquelme; Este, quebrada de "El Barrero" y Oeste, camino público y terreno libre.

Capacidad superficial: Treinta y ocho hectáreas con mil doscientos sesenta y cinco metros cuadrados (38 has. 1,265 m²).

Valor de la finca: Dos mil cuatrocientos balboas (B/. 2,400.00).

Será postura admisible la que cubra la mitad o sean mil doscientos balboas, del valor mencionado que es el que tiene esta finca en el Catastro de la Propiedad.

Para ser postor hábil en esta licitación, se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho, el cinco por ciento (5%) del valor de la finca.

Las propuestas se oirán desde las ocho de la mañana (8.00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4.00 p.m.) y dentro de esta última hora, las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate.

Se advierte que si no se presenta postor por la mitad del avalúo, se hará un tercer remate al día siguiente (noviembre 21), sin avisos y se admitirá propuesta por cualquier suma (artículo 1269 del Código Judicial).

Penonomé, noviembre 5 de 1956.

La Secretaria ad-hoc,

Raquel A. de Ramírez.

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por Angela viuda de Flores contra Saturnina Bolaños de Garrido, se ha fijado el día doce de noviembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, tenga lugar en este Tribunal mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien, perteneciente a la demandada:

"Finca número ocho mil trescientos ochenta y nueve (8389), inscrita al folio doce (12) del Tomo doscientos sesenta y cinco (265) de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en el construida, de dos (2) pisos, de madera y techo de hierro acanalado, distinguida con el número veinte (20) de Calle "G" Barrio de Santa Ana de esta ciudad. Medidas del terreno: por el Norte, cuatro (4) metros cincuenta (50) centímetros; por el Sur, cuatro (4) metros cincuenta (50) centímetros; por el Este y por el Oeste, trece metros, setenta y cinco centímetros, ocupando una superficie de sesenta y uno (61) metros cuadrados con ochocientos setenta y cinco (875) centímetros cuadrados.

Linderos: por el Norte, con la otra parte de la finca número tres mil seiscientos treinta y nueve (3639) de Delia Arias de Wise; por el Sur, con la calle G., de esta ciudad; por el Este, con casa de Nicanor Obarrio; y por el Oeste, con casa y terreno de la familia Cárdenas. La casa mide cuatro metros cincuenta centímetros de fondo, o sean cuarenta y dos (42) metros cuadrados con setenta y cinco (75) decímetros cuadrados, y colinda por sus cuatro costados con restos libres del terreno en donde esta edificada".

Servirá de base para la subasta pública, la suma de tres mil ciento trece balboas con cincuenta y ocho centésimos (Bs. 3,113.58) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa base; y para habilitarse como postor es menester depositar el cinco por ciento (5%) de la base de la venta.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas

hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor. Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de este Despacho, hoy ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

L. 27076

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario promovido por Enrique Fernández, contra Duncan Valerie y Vibert Gustavos Ross, se ha fijado el día cuatro de Diciembre próximo venturo para que entre la socho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble perteneciente a los demandados:

"Finca número 19,175, inscrita al Folio 2, del Tomo 467, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 59,9, ubicado en la Calle 13 en proyecto, Parque Lefevre, Sabanas de esta ciudad. Linderos y Medidas: Norte, calle 13 en proyecto y mide 10 metros; Sur, con lote 49.23 y mide 10 metros; Este, con el lote 59-10 y mide 43 metros y Oeste, con el lote 59-8 y mide 43 metros. Superficie: Cuatrocientos treinta metros cuadrados. Con un valor catastral de nueve mil trescientos noventa y un balboa (B/. 9,391.00) con todas sus mejoras existentes".

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil doscientos veinticuatro Balboas con treinta y dos centésimos (B/. 5,224.32) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate, se oirán las posturas que pudieren presentarse y desde esa hora en adelante las pujas y repujas, hasta la adjudicación del bien en remate, en forma provisional, al mejor postor.

Para habilitarse como postor, es menester consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) del valor señalado como base del remate.

Panamá, noviembre 5 de 1956.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

L. 29332

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada hoy en el juicio ejecutivo —hipotecario— propuesto por la Caja de Ahorros contra Maximino Rodríguez de León, se ha señalado el día trece (13) de diciembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del bien de propiedad del demandado, el cual se describe a continuación:

"Finca número 19,626 inscrita al folio 278, del tomo 472 del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en una casa de dos pisos, la parte baja de bloques de cemento y pisos de concreto y la alta de madera, pisos de madera y techo de hierro acanalado, construida sobre la parcela número 67 de propiedad de la Provincia, situada en Avenida Segunda, número 88 de la población de Arraiján, Distrito del mismo nombre, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, con solar ocupado por Zenón Amaya; por el Sur, casa de Marcelino Rodríguez, por el Este, calle y Plaza de San Nicolás; y Oeste, con lote desocupado. El terreno mide doce (12) metros de frente por cincuenta y dos (52) de fondo, ocupando una superficie de seiscientos veinticuatro (624) metros cuadrados. La casa mide nueve metros (9) metros ochenta centímetros de fondo, ocupando una superficie de ochenta y nueve (89) metros cuadrados con diez y ocho (18) decímetros cuadrados y linda por todas sus partes con terrenos libres del lote sobre el cual se encuentra construida".

Servirá de base para el remate la suma de mil quinientos cuarenta y ocho balboas con cincuenta y ocho

centésimos (B/. 1.548.58) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 8 de noviembre de 1956.
El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Eduardo Ferguson Martínez.

L. 29533
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rogelio Preciado Nadal, se ha dictado la siguiente resolución que dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, octubre cinco de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:.....
Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el número 16221 de la misma excerta y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

1º Que esta abierto el juicio de sucesión intestada de Rogelio Preciado Nadal desde el día veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), fecha de su defunción; y

2º Que son sus herederas, sin perjuicios de terceros, en su condición de esposa, Ida Isabel Icaza de Preciado, y de hijas, Ida Graciela Preciado Icaza y Gladys Mercedes Preciado Icaza;

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifiqúese.—(fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

Liq. 26567
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 245

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Eloy Muñoz, ha solicitado para él y sus menores hijos Pedro Nolasco Segura, Xenia Guadalupe, Isaura Mª Guadalupe, Dionisia Muñoz, Indra Muñoz, la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno de una extensión superficial de 23 hts. 8.500 m², ubicado en Lidice, Distrito de Capira, cuyos linderos son:

Norte: Tiburcio Sáenz;
Sur: Quebrada del Cero y camino de Lidice a Cacao,
Este: Carlos Sánchez,
Oeste: Quebrada El Cero.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

El Oficial de Tierras,

(Única publicación)

ALBERTO ALEMAN.

Dalys Romero de Medina.

EDICTO NUMERO 52-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Alberto Zebade Saavedra, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de la ciudad de David, Distrito de David, con cédula de identidad número 47-78887, solicita se le adjudique un globo de terreno con un área de 100 hectáreas y 9,088 metros cuadrados, ubicado en el lugar de Hornito, en el Distrito de Gualaca, con los siguientes linderos: Norte, con Gaspar Silveira y Jesús María Patiño; Sur, terrenos libres; Este, terrenos libres y Oeste, el Río Quebrada Brazo de la Mina.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques, por treinta días, y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca, por el mismo término, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, julio 31 de 1956.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Inspector de Tierras y Bosques,

(Única publicación)

J. D. Villarreal.

EDICTO NUMERO 30

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

Para los efectos de Ley; al público;

HACE SABER:

Que el señor Mauricio Mario Correa, abogado en ejercicio, vecino de Los Santos, panameño, cedula número 35-897, en memorial de fecha 10 del presente mes de abril de 1956, dirigido a esta Gobernación de Herrera Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Torcuato Trejos, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, vecino de Cerro Pelado, Distrito de Pesé; se le expida título de propiedad en Compra sobre el globo de terreno denominado "Llanito del Cortezo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de treinta y tres hectáreas con mil seiscientos metros cuadrados (33 Hts. 1.600.00 M².) aliniderado así: Norte, terreno libre y camino público; Este, terreno de Arcadio Flores; y camino de Barro Blanco a la Cuchilla y Oeste, Río Cortezo.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de esté Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

Chitré, 19 de abril de 1956.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

El Oficial de Tierras y Bosques,

MOISES GALVEZ.

Liq. 27550

(Primera publicación)

Néstor Córdoba.

EDICTO NUMERO 82

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Mauricio Mario Correa, Abogado en ejercicio, natural y vecino del Distrito de Los Santos cedula N° 35-987, en memorial de fecha 29 de agosto de 1956, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Toribio Torres, se le expida título de propiedad en Compra sobre el globo de terreno denominado "GUAYACAN", ubicado en el Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de cinco hectáreas con cuatro mil trescientos cuatro metros cuadrados (5 Hts. 4.304 m².).

alinderado así: Norte, Río Salobre; Sur, Octavio Marín; Este, Río Salobre y Oeste, Carretera de Ocuá a El Limón con tierras nacionales de por medio y Camino viejo de carros de El Limón a Ocuá.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho por el término de Ley y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocuá, para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutiva en la Gaceta Oficial.

Chitré, 6 de septiembre de 1956.

El Gobernador,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Nestor Córdoba.

Liq. 49997

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 178

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Inocente Pimentel, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultor, casado en la vigencia del Civil y con cédula de identidad personal N° 15-3241, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado MANAGUA N° 2, ubicado en Bahía Honda, jurisdicción del Distrito de Soná, de una superficie de ciento tres hectáreas con siete mil metros cuadrados (103 Hts. 7.000 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de Saturnino González; Sur, quebrada Botello y tierras nacionales; Este, tierras nacionales; y Oeste, tierras nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 8 de mayo de 1956.

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

Liq. 5943

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 220

El Gobernador de la Provincia Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José Della Togna, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, casado en la vigencia del Código Civil, ganadero y con cédula de identidad personal número 61-2, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de propiedad por compra, el globo de terreno baldío nacional denominado "El Guabo", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de ochenta y seis hectáreas con cuatro mil novecientos sesenta metros cuadrados (86 Hts. con 4960 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, José Della Togna y Demetrio González;

Sur, camino de La Zorra a Querque y terreno del señor José Della Togna;

Este, terreno de Lupercio Ladrón de Guevara y terreno nacional en posesión de Marcial Abrego y;

Oeste, terrenos de Ambrosio Jordán, Agélica de Jordán y de José Della Togna.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que, quien

se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 24 de agosto de 1956.

El Gobernador,

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

Liq. 5927

(Primera Publicación)

EDICTO NUMERO 230

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques;

HACE SABER:

Que el señor Dulce Portugal, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino del Distrito de Soná, agricultor, ha solicitado a este Despacho la adjudicación en plena propiedad a título de compra el globo de terreno denominado "El Claveyín", ubicado en jurisdicción del Distrito de Soná, de una capacidad superficial de catorce hectáreas con ocho mil metros cuadrados (14 Hts. 8000 M2) y comprendido dentro de los linderos siguientes

Norte: Río Beruca;

Sur: Terreno medido por el Sr. Gervasio Vásquez y otros; terrenos nacionales y mensura de Juan de Gracia y otros;

Este: terreno nacional ocupado por el señor Eugenio Castillo; y

Oeste: terrenos nacionales, Camino del Paraguay al Guire y Río Beruca.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquél que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Soná y copia del mismo se le entrega al interesado para que a sus costas sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Santiago, 9 de agosto de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques.

JESUS A. BENAVIDES.

El Oficial de Tierras, Secretario Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

Liq. 5945

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 230

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Ana Cecilia Camaño vda. de Chen, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante y agricultora, con residencia y vecina del Distrito de Soná, ha solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación en compra a la Nación, el globo de terreno denominado "Agua Clara N° 3" ubicado en Jurisdicción de Soná, de una superficie de Ochenta y Siete Hectáreas con Siete Mil Cuatrocientos metros cuadrados (87 Hts. con 7400 m2) dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos ocupados por el señor Máximo Batista y otros.

Sur: terrenos nacionales y parte de la Quebrada de Agua Clara.

Este: terreno medido por el señor Manuel López y otros y parte de la Quebrada de Agua Clara.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen sobre la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto, en lugar público de la Alcaldía Municipal de Soná, por el término de treinta días hábiles. Otra copia será fijada por igual término en lugar público de esta Administración de Tierras y Bosques y la otra copia será entregada a la interesada para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en otro periódico de la Capital, todo para el conocimiento del público, para quien se encuentre perjudicado en sus derechos, los haga valer en el término que estipula la Ley.

Santiago, 21 de agosto de 1956.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

Liq. 5907

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, cita y emplaza por este medio a Regino Acuña Caballero, Víctor Samuel Sánchez y Rogelio Lozano Bocanegra, cuyas generales son: panameño, soltero, ayudante de carpintero, católico, natural de la ciudad de Panamá; panameño, trigüeno, soltero, carpintero, católico, natural del Distrito de Capira, respectivamente, y sin otros datos de identificación en los autos, para que se presenten a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "uso ilícito de la hierba "can-yac" en la Colonia Penal de Coiba", con el fin de que se notifiquen personalmente de la sentencia dictada el día dieciocho de los corrientes (septiembre) del año que corre (1956), y cuya parte resolutive así dice:

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Carlos Montenegro López, Zoilo Rodríguez y Antonio Macías, a sufrir pena de reclusión por el término de Cinco Años y al pago de los gastos procesales. Condena igualmente a Clemente Espinosa a sufrir pena de reclusión por el término de Tres Años y Cuatro Meses.

También condena a Juan Bautista Gómez, Eladio Smith, Félix Atanasio Calvo, Rogelio Lozano Bocanegra, Norman Willox, Dannel Bowden, Víctor Manuel Moreno, Byron Foreman, Regino Acuña Caballero, Vicente Villar Núñez, Víctor Manuel Sánchez, José Domingo Méndez, Eligio Ortega, Alejandro Gran Villa, Rosalio Gómez, Branca, Joaquín Gorgonia y Carlos Villaverde Patterson, de generales descritas en el auto de proceder, a la pena de Un Año de reclusión cada uno.

Por vía accesoria se condena a todos los procesados al pago de los gastos procesales a favor de la Nación.

Se absuelve a Melitón López del cargo que se le formuló en el auto de enjuiciamiento.

Los reos tienen derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que han estado detenidos por razón de este negocio y como Norman Willox, Vicente Villar Núñez, Byron Foreman, Rosalio Gómez Branca, Joaquín Gorgonia, Félix Atanasio Calvo y Víctor Manuel Moreno, han cumplido la pena impuesta se ordena su libertad provisional.

Se advierte a los encartados, Regino Acuña Caballero, Víctor Samuel Sánchez y Rogelio Lozano Bocanegra, que de no concurrir dentro del término señalado, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del orden Judicial y Político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a los inculcados dichos, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los emplazados Regino Acuña Caballero, Víctor Samuel Sánchez y Rogelio Lozano Bocanegra, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las once de la mañana de hoy veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, en Panamá, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Santiago, 20 de septiembre de 1956.

El Juez,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

D. Silvera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 134

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Alfredo Sánchez de generales conocidas en las autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropriación Indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autori-

dad de la Ley, confirma el fallo condenatorio dictado contra Alfredo Sánchez. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdo.) V. de Gracia. (Fdo.) J. D. Castillo, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Alfredo Sánchez so pena de ser juzgados por el delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial para que verifiquen la captura de Alfredo Sánchez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Sexto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Manuel Rivera, de generales conocidas, para que en el término de (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutive de la sentencia es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito. — Panamá, veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

En mérito de las razones que se dejan expuestas, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Manuel Rivera, norteamericano, de 34 años de edad, casado, marino, no porta cédula de identidad personal, de tránsito en esta ciudad, a sufrir la pena de Ocho Meses de Arresto en el establecimiento de castigo que designe el Organismo Ejecutivo como responsable por las lesiones causadas por accidente. Tiene derecho el sentenciado a que se le compute de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido preventivamente. Como lo dispone el Artículo 2350 del Código Judicial, notifíquese al reo por Edicto el presente fallo y sométase a la censura del Tribunal Superior mediante consulta. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito. (fdo.) R. C. Durling, Secretario".

Se le advierte al reo Rivera que si no compareciere dentro del término aquí señalado, el fallo se dará por notificado.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Manuel Rivera so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual fué condenado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Manuel Rivera y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy treinta de mayo de 1956 a las diez de la mañana y se ordena enviar copia, autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 31 de mayo de 1956.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

R. C. Durling.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Eugenio Segura, de generales desconocidas, para que, comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a con-

tar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado Eugenio Segura, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Segura, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las nueve de la mañana de hoy veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 26 de julio de 1956.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

SANTANDER CASIS.

Roy Durling.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Juan Romero Henríquez, panameño, de 41 años de edad, trigüeno, casado, chofer, y con cédula de identidad personal N° 47-29369, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia, con la advertencia de que de no hacerlo así su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado Juan Romero Henríquez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Romero Henríquez, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las nueve de la mañana de hoy veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 26 de julio de 1956.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

SANTANDER CASIS.

Roy Durling.

EDICTO NUMERO 22

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Juan A. Castillo, de generales desconocidas en el proceso, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive dice: "Vistos:..."

En atención a las anteriores consideraciones el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan Castillo, de generales desconocidas en autos, por el delito de "lesiones personales" que define y castiga el Título XII, Capítulo II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Oportunamente se señalará fecha para que tenga lugar la vista oral en la presente causa.

Cópiese y notifíquese. — (fdo.) José Tereso Calderón Bernal. (fdo.) Adolfo Montero, Secretario."

Se advierte al encausado Juan Castillo que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificado el auto aludido, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes de país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Castillo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le encausa; si sabiéndolo no lo denunciare oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy 27 de junio de 1956, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

Adolfo Montero S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Florencio Méndez, natural de Panamá, de treinta y tres años de edad, soltero, tractorista, con cédula de identidad personal N° 47-31946, y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada contra él por el delito de "Estafa" y cuya parte resolutive dice así: "Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal. — Colón, ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:...

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma, en todas sus partes la sentencia consultada. Cópiese, notifíquese y devuélvase. — (fdo.) José T. Calderón B. — Gmo. Zurita. — Adolfo Montero, Secretario.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, por este medio,

EMPLAZA:

A Alfonso Johnson, varón, de diecinueve años de edad, panameño, soltero, jornalero y residente en la población de Almirante y cuyo paradero actual se desconoce, a efecto de que se presente a este Tribunal en el término de doce días (12) más el de la distancia, para que sea notificado personalmente de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto y cuyo texto en la parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito. — Bocas del Toro, veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:...

Por las razones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Eduardo Rock y Al-

fonso Johnson, de generales conocidas, a pagar en el lugar que señale el Poder Ejecutivo, el primero ocho meses de reclusión y el segundo veinticinco meses con veinticinco días de la misma pena. Además se condena a ambos al pago de los gastos procesales.

Los condenados tienen derecho a que se le deduzca de la pena impuesta el tiempo que estuvieron detenidos por causa de este asunto.

Si esta resolución no es apelada, consúltese con el Superior.

Como se observa que Rock tiene cumplida la pena que se le ha impuesto se ordena su libertad provisional mientras se surte la consulta decretada.

Fundamento Legal: Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2219, 2231 del Código Judicial; 17, 37, 38, 57 y 352, a parte d), del Código Penal y 352 de la Ley 25 de 1937. Cópiese y notifíquese. — El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G., (fdo.) L. G. Cruz, Secretario".

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto para los fines apuntados y se exhorta a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Alfonso Johnson, manifestándole a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denuncia ren, se exceptúa de este mandato a los incluidos en la dispuesto en el Artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del procesado Johnson.

Para los fines apuntados arriba se expide el presente Edicto, que se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de doce días (12) contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

La Secretaria,

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James.

(Quinta publicación)

EDICTO JUDICIAL NUMERO 10

El Juez Municipal del Distrito del Barú, por este medio emplaza a Prudencio Pimentel, varón, panameño, de veintidós años de edad, en el año mil novecientos cuarenta y nueve, de color negro, agricultor, con residencia últimamente conocida en Pueblo Nuevo de este Distrito, sin cédula de identidad personal, procesado por el delito de hurto, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la quinta publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto encausatorio proferido en su contra, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú. — Puerto Armuelles, siete (7) de julio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

Vistos:...

Por tanto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Prudencio Pimentel, varón, de veintidós años de edad (cuando cometió el hecho), soltero, agricultor, panameño, de este vecindario, residente en Rabo de Puercos, con cédula número 65-11, hijo de Anastasia Pimentel y Fernando Till, por transgresor de las disposiciones contenidas en el Capítulo segundo, Título trece del Libro segundo del Código Penal Vigente y se fija el día veintiocho del presente mes, a las once de la mañana. El procesado proveerá los medios de su defensa. Se da cinco días a las partes para aducir pruebas para este juicio. Regístrese y notifíquese: El Juez Municipal, (fdo.) Cedeño (fdo.) Lorenzo Miranda C., Secretario".

Se le advierte al procesado que de presentarse dentro del término que se le ha señalado se le administrará toda la justicia que le asiste, de no hacerlo así, esta omisión se tomará como grave inicio en su contra, por lo que se procederá a decretar su rebeldía. Se continuará el juicio sin su intervención, asistido por un defensor de ausente.

A las autoridades tanto judiciales como administrativas se les informará para que capturen u ordenen su

captura y a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les insta para que denuncien el paradero del procesado, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término señalado y copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, como lo ordena la Ley. Puerto Armuelles agosto cinco (5) de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) Hora: tres (3) p. m.

El Juez,

El Secretario,

JOSE MARIA CEDEÑO.

Lorenzo Miranda C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por este medio cita y emplaza a Zenón Abrego Rodríguez, varón, panameño, de veintidós años de edad, soltero, sastre, natural de Nancito del Distrito de Remedios, hijo de Josefina Abrego e Isaías Rodríguez, sin cédula de identidad personal, para que se presente al Tribunal, dentro del término de doce (12) días a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia. El fallo en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Asunto Penal: Sentencia. — Puerto Armuelles, seis (6) de junio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

Vistos:...

En mérito de las anteriores consideraciones y las disposiciones citadas, de acuerdo con el criterio del Agente del Ministerio Público y de la defensa, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, impone pena corporal a Zenón Abrego Rodríguez, varón, de veintidós años de edad, soltero, sastre, natural de Nancito, del Distrito de Remedios, sin cédula de identidad personal, hijo de Josefina Abrego e Isaías Rodríguez, un año de reclusión donde diga el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Como se observa que el reo es prófugo de la justicia, emplácese por Edicto para hacerle la notificación personal. Cópiese, notifíquese y consúltese esta sentencia. El Juez Municipal, (fdo.) José María Cedeño. — El Secretario, (fdo.) Lorenzo Miranda C."

También se ha dictado otra providencia que dice así: "Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Armuelles, julio diez y seis de mil novecientos cincuenta y seis. Póngase en conocimiento de las partes lo que ha resuelto el Tribunal de Apelaciones y consulta de este Circuito. Conforme lo dispone el Artículo 2343 del Código Judicial, se ordena emplazar al procesado Zenón Abrego Rodríguez, para que comparezca al Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención. Notifíquese. (fdo.) Goff. — Secretario, (fdo.) F. Julio Valdés A."

Se le advierte al reo que de presentarse dentro del término señalado, al Tribunal, se le administrará toda la justicia que le asista.

Todas las autoridades del país, tanto administrativas como judiciales, están en el deber de capturar u ordenar la captura del reo y todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales deben denunciar el paradero del reo, so pena de ser considerados como cómplices si sabiendo lo dejaren de manifestar.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente Edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las cuatro de la tarde del día diez y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y seis. Copia de este mismo Edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

DORA GOFF.

(Quinta publicación)

F. Julio Valdés A.